

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N. 20220015
DEL 30-09-2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA DE ENVIGADO”**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992, las previstas en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 013 de 2016 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Institución Universitaria de Envigado, es una institución estatal del orden municipal, que desarrolla el servicio público de educación superior, creada por el acuerdo No. 044 de noviembre 28 de 1996, del Honorable Concejo Municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y personería jurídica, con el aval del Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. 5237 del 23 de octubre de 1996.

2. Que, realizando un análisis actual de la Institución es necesario actualizar e integrar la normatividad a las nuevas necesidades y requerimientos que el entorno le impone a la IUE.

3. Que, el Consejo Directivo presentó un proyecto de Estatuto General el cual recoge fundamentalmente lo establecido en la Ley 30 de 1992, y los asuntos no establecidos en éste, serán reglamentados por el Honorable Consejo Directivo.

4. Que, el Consejo Directivo en sesión del 25 de noviembre de 2021, determinó realizar el análisis de un proyecto de modificación del Estatuto General.

5. Que, de conformidad con el proyecto presentado el día 30 de junio de 2022, fue presentada y aprobada la propuesta de modificación del Estatuto General, conforme a la reglamentación señalada para tal fin.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Reformar al Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado, contenido en el acuerdo del Consejo Directivo número 013 de 2016, conforme al siguiente articulado.

**TÍTULO I
COMPONENTE TELEOLÓGICO
CAPÍTULO I**

NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Institución Universitaria de Envigado, es una institución estatal del orden municipal, creada como establecimiento público que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, según el Acuerdo No. 044 de noviembre 28 de 1996, del Honorable Concejo

Municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, con el aval del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No 5237 del 23 de octubre de 1996.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Institución Universitaria de Envigado, tiene su domicilio en el Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. Son objetivos de la Institución Universitaria de Envigado:

1. Formar integralmente profesionales en los distintos campos del conocimiento, mediante la oferta de pregrados y posgrados pertinentes, de acuerdo con las necesidades y expectativas del territorio.
2. Promover prácticas de inclusión que contribuya a la formación integral y al desarrollo del ser.
3. Consolidar una cultura de investigación que promuevan la producción académica y científica y la gestión del conocimiento.
4. Establecer una interacción dinámica con los diferentes sectores, contribuyendo a la solución de sus problemáticas.
5. Promover acciones de internacionalización que contribuya al posicionamiento y fortalecimiento de las funciones sustantivas de la institución.
6. Direccionar la gestión y el desempeño, que facilite la ejecución y seguimiento del marco estratégico institucional.
7. Incorporar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que promuevan la gestión e innovación académica y administrativa con criterios de calidad.
8. Administrar en forma eficiente los recursos educativos, físicos, tecnológicos y ambientales, soportando el desarrollo misional.
9. Promover la autoevaluación, la autorregulación y el mejoramiento de la calidad de los programas académicos e institucional en coherencia con su marco estratégico.

ARTÍCULO 5. LOS PRINCIPIOS. Para la promoción del vivir cotidiano centrado en la ética, la Institución asume los siguientes principios: La vida, la libertad, la equidad y la recta intención, entendidos éstos como “elementos composicionales de vida que se desean conservar en las actuaciones y reflexiones”.

En coherencia con ello, los principios que definen la identidad institucional y que deben prevalecer en el actuar cotidiano, señalados en la plataforma estratégica de la Institución Universitaria son:

1. **Autonomía:** Debido a su naturaleza y fines, la organización y funcionamiento de la Institución se rige por el principio de autonomía universitaria garantizado por el artículo 69 de la Constitución Política
2. **Integridad:** El actuar de la Institución Universitaria de Envigado está comprometido a realizar todas sus acciones acordes con los principios éticos, vinculados a la valoración de la honestidad, respeto y la transparencia al margen de las relaciones profesionales.
3. **Universalidad:** Sustenta a los procesos misionales de la Institución Universitaria desde una visión holística, vinculando a la docencia, investigación y extensión en procura del saber y

- abarcando la interdisciplinariedad en transversalidad del conocimiento.
4. **Pertinencia:** Como necesidad de inserción de la formación a la diversidad de contextos sociales y culturales buscando construir sujetos capaces de desarrollar autonomía, gobierno, libertad y su propia identidad.
 5. **Convivencia.** Entendida como el desarrollo y sostenimiento de relaciones interpersonales basadas en el respeto, la equidad, la solidaridad, el sentido de pertenencia, el reconocimiento de la diferencia, la participación para la construcción de acuerdos y el ejercicio de los derechos.
 6. **Multiversidad:** Que corresponde a un compromiso ético de respeto a la diversidad de los actores institucionales y el entorno universitario, en pro de la creación de espacios educativos y culturales abiertos permitiendo la interdisciplinariedad y la convivencia, buscando superar prejuicios sociales viabilizando la misión holística de la formación.
 7. **Responsabilidad social:** La Institución Universitaria de Envigado ejerce, cumple y promueve su función social en concordancia con los contextos del desarrollo socioeconómico del país y del mundo, con miras a la afirmación de los valores de la ciudadanía y nacionalidad colombianas.
 8. **Desarrollo sostenible y social:** Como el componente de responsabilidad social que compromete a la comunidad universitaria a satisfacer las necesidades actuales, protegiendo los recursos y posibilidades de las futuras generaciones.
 9. **Innovación:** La Institución Universitaria de Envigado, procura una dinámica de renovación de sus estructuras académicas y administrativas y la innovación en los contenidos curriculares; en los patrones metodológicos otorga especial prioridad a la investigación formativa y aplicada para impulsar el desarrollo nacional y el suyo propio.

ARTÍCULO 6. LOS VALORES. Entendidos estos como la concreción de los principios enfocados a desarrollar el alcance de los postulados universales que sustentan la estructura formativa del sistema de educación. Los valores representan ideales, anhelos y sueños, que orientan el comportamiento humano de una institución en el marco del cumplimiento de las metas, y propósitos que inspiran la existencia institucional. Es así como se cree que los valores educativos deben ser promovidos por una verdadera "Escuela Democrática".

La IUE democráticamente ha definido los siguientes valores para ser cultivados diariamente desde las actitudes asumidas en nuestro vivir:

- Servicio
- Compromiso
- Disciplina
- Responsabilidad
- Respeto
- Honestidad
- Transparencia
- Justicia
- Participación

TITULO II ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CAPÍTULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7. EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución universitaria y estará integrado por:

1. El alcalde del Municipio de Envigado o su delegado, quien lo preside.



2. Un miembro designado por la Presidencia de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
3. El ministro (a) de Educación Nacional o su delegado.
4. Un representante de las Directivas Académicas.
5. Un representante de los Docentes de la Institución.
6. Un representante de los Egresados de la Institución.
7. Un representante de los Estudiantes de la Institución.
8. Un representante de los Exrectores
9. Un representante del Sector Productivo
10. El Rector con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1: El secretario general de la Institución actúa como secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2: En ausencia del alcalde como presidente del Consejo Directivo o su delegado, presidirá la sesión en su orden: el Designado de la Presidencia de la República, el Delegado del Ministerio de Educación Nacional, el Representante de las Directivas Académicas.

ARTÍCULO 8. CALIDADES, ELECCIÓN Y PERÍODO DE LOS MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES. Las calidades, elección y período en el Consejo Directivo, de los miembros a quienes se refieren los numerales: 4, 5, 6, 7, 8 y 9 son los siguientes:

1. El representante de las Directivas Académicas y su suplente deberá desempeñar en propiedad en la Institución, al momento de la elección, uno de los cargos del nivel directivo de naturaleza académica. El representante será elegido por las directivas académicas de la institución que ejerzan sus cargos en propiedad, por un período de dos años, contados a partir del momento de su posesión.
2. La representación de los Docentes y su suplente será ejercida por un docente de carrera de tiempo completo de la Institución, quien aspire a ser representante de los docentes en el Consejo Directivo, no debe haber sido suspendido o destituido en el ejercicio de su cargo o de su profesión. Será elegido en votación universal por el cuerpo docente con vinculación vigente, por un período de dos (2) años, contados a partir del momento de su posesión.
3. El representante de los Egresados, y su suplente, no deberá tener relación laboral o contractual con la Institución, será elegido por los egresados de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, por un período de dos años, contados a partir del momento de su posesión.
4. El representante de los estudiantes, y su suplente, a la fecha de la elección debe tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado mínimo el 30% de los créditos del plan de estudios del programa académico en el cual esté matriculado y tener un promedio crédito acumulado de tres punto ocho (3.8) o superior, no haber sido sancionado disciplinariamente y no haber tenido desde un (1) año antes de su elección, ni tener durante el periodo de representación, vínculo laboral, ni contractual con la Institución, deberá ser elegido por los estudiantes que tengan matrícula vigente de los programas de pregrado y postgrado de la Institución, por un periodo de dos años, contados a partir del momento de su posesión.
5. El representante de los Exrectores debió haberse desempeñado como Rector en propiedad, de cualquier institución Universitaria o escuelas tecnológicas del departamento de Antioquia y no haber tenido, por lo menos un año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será designado por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años contados a partir del momento de su posesión, conforme al procedimiento señalado por la

Institución.

6. El representante del sector productivo deberá tener título universitario, mínimo cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional, no haber tenido desde un (1) año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral, ni contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente. El representante del sector productivo será designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Aburra Sur, por un periodo de dos (2) años, contados a partir del momento de su posesión.

PARÁGRAFO 1: Durante todo el período en el que se desempeñe como miembro del Consejo Directivo, cada uno de los representantes deberá conservar las calidades o condiciones con las cuales fue elegido, en caso de pérdida de alguna de ellas, el Consejo Directivo declarará la vacancia y proveerá el cargo considerando el procedimiento de elección de los representantes. La vacancia será ocupada con el segundo de la lista de escrutinio respectiva, hasta terminar el período para el cual fue electo.

PARÁGRAFO 2: La representación de alguno de los tres estamentos (Docentes, Estudiantes, Egresados) es incompatible con la participación simultánea en otros Consejos de la Institución.

PARÁGRAFO 3: En relación con las incompatibilidades e inhabilidades, se exceptúan los contratos de hora cátedra según lo dispuesto en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4: En el evento de no existir postulación para la suplencia de los estamentos Institucionales, actuarán válidamente los representantes principales.

ARTÍCULO 9. DE LA REELECCIÓN. Los representantes nombrados mediante elección por parte de las instancias universitarias podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.

ARTÍCULO 10. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de ley de carácter general o especial según el caso.

ARTÍCULO 11. DE LA POSESIÓN. Los miembros del Consejo Directivo deberán tomar posesión ante el presidente del Consejo Directivo, quien a su vez aceptará las renunciaciones que presenten sus integrantes.

ARTÍCULO 12. DE LAS SESIONES. Se entiende por sesiones tanto las ordinarias como las extraordinarias, y podrán ser presenciales o no presenciales. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente, por el Rector o por la mayoría (mitad más uno) de sus miembros.

ARTÍCULO 13. DEL QUÓRUM PARA DELIBERAR. Constituye quórum para deliberar, la presencia de por lo menos cinco de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 14. DEL QUÓRUM PARA DECIDIR. El quórum para decidir se tendrá en cuenta en los siguientes casos:

1. Para modificación del Estatuto General, elección del Rector o su desvinculación, aprobación del plan de desarrollo y aprobación del presupuesto institucional, se requiere el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros con derecho a voto.

2. Para aprobación de los actos ordinarios, se requiere el voto de la mayoría de los asistentes con derecho a voto, siempre y cuando haya quórum.

PARÁGRAFO 1: LAS DECISIONES. Los actos administrativos de carácter general del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos y los de carácter particular Resoluciones.

PARÁGRAFO 2: ACTAS. De cada una de las sesiones del Consejo Directivo se elaborarán actas, las cuales deben enumerarse de manera consecutiva y firmadas por el presidente del Consejo y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 15. DE LAS FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos, acuerdos y reglamentos de la Institución que sean de su competencia.
5. Fijar los derechos pecuniarios.
6. Crear, fusionar, suspender y suprimir programas académicos, previa recomendación del Consejo Académico.
7. Designar, remover, posesionar y aceptar la renuncia del rector en la forma que prevean sus estatutos.
8. Aprobar el presupuesto de la Institución y sus modificaciones.
9. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y sus modificaciones.
10. Crear o autorizar la participación en corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
11. Autorizar de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales y sedes.
12. Autorizar la aceptación u otorgamiento de donaciones o legados cuando estos superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Autorizar al Rector para celebrar contratos o convenios con instituciones del orden nacional, regional, departamental, distrital, municipal, metropolitano, o con gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, cuando la cuantía sea superior a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
14. Autorizar las situaciones administrativas del rector que sean superiores a (1) mes, conforme lo establece el presente Estatuto General.
15. Crear las máximas distinciones de la Institución conforme a lo señalado en el Reglamento del Consejo Directivo.
16. Autorizar las comisiones de estudio conforme a la reglamentación respectiva.
17. Adoptar la sigla y los emblemas de la Institución.
18. Delegar funciones propias ajustadas a las reglas de la función administrativa.
19. Autorizar los empréstitos.
20. Darse su propio reglamento.
21. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

CAPITULO II

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, estará integrado por:

1. Rector quien lo preside.
2. Vicerrector de Docencia.
3. Decanos.
4. Representación de los Estudiantes.
5. Representación de los Docentes.

PARÁGRAFO 1: El Secretario General de la Institución, actúa como secretario del Consejo Académico, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 2: Las calidades, forma de elección y periodo para ser representante de estudiantes y docentes, serán las mismas que las contempladas para ser representante ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, en lo relativo a la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar Institucional, cuando se refiere a los proyectos académicos.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Reglamentar aspectos académicos, siempre y cuando no involucren presupuesto.
4. Sugerir la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos, y definir las directrices para el efecto.
5. Analizar y aprobar los planes de investigación y de extensión además, de las reformas curriculares y ajustes a los planes de estudio, que deba ejecutar la institución y evaluarlos periódicamente.
6. Actuar como organismo de segunda instancia de autoridades académicas, en los que la normativa haya asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, siempre y cuando estos actos académicos sean susceptibles de apelación.
7. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado.
8. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de modificación del Reglamento Estudiantil y Académico.
9. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y posgrado de la Institución.
10. Adoptar el Plan integral de formación y sistema de evaluación docente.
11. Aprobar el calendario académico.
12. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
13. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan.
14. Conceder honores; a solicitud de los Consejos de Facultad de los trabajos de investigación y trabajos de grado.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

ARTÍCULO 18. El Rector es el representante legal, ordenador del gasto y primera autoridad ejecutiva de la Institución. Para asuntos específicos y de conformidad con la Constitución, la Ley y los estatutos,

el Rector puede delegar algunas de sus funciones en otros funcionarios de la Institución.

ARTÍCULO 19. DE LAS CALIDADES. Para ser Rector de la Institución se requiere:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- Acreditar título profesional y de posgrado otorgado por Instituciones de Educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, en caso de obtener título en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.
- Experiencia profesional mínima de diez (10) años, de los cuales por lo menos tres (3) años, sean de experiencia académica o administrativa en cargos de dirección en instituciones de educación superior.
- No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por hechos culposos; o sancionado disciplinariamente por faltas gravísimas o graves dolosas, o en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 20. DESIGNACIÓN Y PERÍODO. La designación del rector es potestad del Consejo Directivo de la Institución Universitaria, se realizará para un periodo de cuatro años, de terna que se conforme previendo la participación democrática de la comunidad académica y según el procedimiento señalado en el Código electoral vigente.

ARTÍCULO 21. DE LA REELECCIÓN DEL RECTOR. El periodo del Rector es institucional y por cuatro años. Solo podrá ser reelegido por una única vez. En caso de que el actual Rector exprese su intención de ser reelegido, el Estatuto Electoral deberá garantizar el principio de transparencia.

ARTÍCULO 22. DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL RECTOR. Corresponde al Consejo Directivo o al presidente, según el caso, autorizar situaciones administrativas de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la situación administrativa sea superior a cinco (5) días y menor a un mes, corresponde al presidente del Consejo Directivo otorgar la autorización para la ausencia del Rector.

ARTÍCULO 23. DE LAS AUSENCIAS. Las ausencias del Rector pueden ser:

1. **Definitivas:** Su muerte, su renuncia aceptada, la destitución conforme a la ley, la incapacidad permanente, el abandono del cargo y las demás que determine la ley.
2. **Temporales:** El permiso, la comisión, las vacaciones, la licencia, la suspensión en el ejercicio del cargo y las demás que determine la ley.

ARTÍCULO 24. DEL RECTOR EN AUSENCIAS TEMPORALES: En caso de ausencias inferiores a un mes, asumirá las funciones uno de los directivos del más alto nivel que sea designado por el Rector.

Cuando se trate de una ausencia temporal igual o superior a un (1) mes, el Consejo Directivo encargará de las funciones a uno de los directivos del más alto nivel de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 25. DEL RECTOR EN AUSENCIAS DEFINITIVAS. Cuando se presente la ausencia definitiva del Rector dentro de los tres (3) primeros años, el Consejo Directivo convocará a una nueva designación de rector de manera inmediata para la culminación del periodo.

El Consejo Directivo deberá encargar a quien reúna los requisitos del rector hasta por un periodo de tres (3) meses mientras se elige al nuevo Rector.

Si la ausencia es después de los tres (3) primeros años del periodo institucional, el Consejo Directivo

encargará hasta que termine el período respectivo a quien reúna los requisitos de Rector.

ARTÍCULO 26. DE LAS FUNCIONES: Son funciones del Rector.

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
2. Ejercer la representación legal de la Institución, dirección, gestión y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
3. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
4. Presentar ante el Consejo Directivo y al Consejo Académico el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
5. Adoptar procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
6. Firmar los títulos que la Institución otorgue, y las correspondientes actas de grado.
7. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Presupuesto Anual.
8. Celebrar contratos o convenios con instituciones del orden nacional, regional, departamental, distrital, municipal, metropolitano, o con gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, hasta por un monto de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Autorizar los gastos, en cumplimiento a las normas legales vigentes.
10. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
11. Presentar de manera semestral ante el Consejo Directivo informe de los estados financieros y refrendarlos con su firma.
12. Presentar ante el Consejo Directivo anualmente o cuando éste lo requiera, informe de gestión.
13. Nombrar y remover el personal académico y administrativo de la Institución, conforme a las normas legales vigentes.
14. Convocar los concursos para la provisión de plazas de docentes de carrera.
15. Expedir el manual de funciones y requisitos, y los demás manuales, procesos y procedimientos requeridos para el funcionamiento de la Institución.
16. Ejercer la función disciplinaria según lo previsto en la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.
17. Proponer ante el Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos académicos que comprometan presupuesto. Los que no comprometan presupuesto serán presentados ante el Consejo Académico.
18. Presentar ante el Consejo Directivo las estrategias de mejoramiento continuo y los programas orientados a garantizar el desarrollo y consolidación de la misión y objetivos de la Institución, para su retroalimentación.
19. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados o delegar esta función.
20. Velar por la conservación del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución.
21. Autorizar comisiones de servicios y académicas con base en la reglamentación vigente.
22. Aceptar u otorgar donaciones o legados, cuya cuantía sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
23. Delegar, de conformidad con la Constitución y la ley aquellas funciones que considere necesarias.

24. Las demás que le señale la Constitución, la ley, los Estatutos, y Reglamentos correspondientes, o las que le delegue el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos y las decisiones que expida el Rector se denominarán Resoluciones, entendidas como la manifestación de la voluntad administrativa del Rector en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IV CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 28. CONSEJO DE FACULTAD. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y de carácter asesor del Decano en los demás aspectos de funcionamiento de la facultad y estará conformado como mínimo por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. El o los coordinadores académico-administrativos de los programas de pregrado.
3. El o los coordinadores académico-administrativos de los programas de posgrado.
4. Un representante de los Coordinadores de Área.
5. Un representante de los Docentes.
6. Un representante de los Egresados de la Facultad.
7. Un representante de los Estudiantes de la Facultad.

PARÁGRAFO: Actuará como Secretario del Consejo de Facultad, quien designe el Decano.

ARTÍCULO 29. DE LA ELECCIÓN Y PERÍODO. Los miembros del Consejo de Facultad serán designados por el Decano para periodos de dos (2) años y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

Los representantes de los docentes y estudiantes serán elegidos por sus pares en los programas de cada Facultad, para un periodo de dos (2) años, conforme a la normatividad interna vigente. En caso de no existir postulación, será designado por el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 30. El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano y se dará su propio reglamento.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son funciones del Consejo de Facultad, además de las establecidas en el presente Estatuto, en la organización académico-administrativa, en los demás estatutos internos y reglamentos de la Institución, las siguientes:

1. Ser primera instancia en los asuntos académicos y administrativos propios de la Facultad.
2. Definir las políticas específicas de la Facultad y recomendar políticas generales para la Institución Universitaria, y adoptar los reglamentos internos que, conforme a la normatividad sean de su competencia.
3. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Decano, la creación, modificación o supresión de programas académicos de acuerdo con el presente Estatuto y sus reglamentos.
4. Recomendar el número máximo de estudiantes que pueden admitirse en cada programa académico para cada periodo.
5. Aprobar el Plan de Acción de la Facultad, en armonía con el Plan de Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado, y del Plan de Desarrollo del Municipio de Envigado, así como establecer y aplicar sistemas de evaluación institucional del mismo.
6. Conformar con carácter temporal o permanente comisiones para el ejercicio de cualquiera de sus

- funciones y definir los términos y condiciones para el ejercicio de la delegación que se les confiera.
7. Formular políticas específicas de investigación, internacionalización, docencia y extensión en beneficio de la calidad académica.
 8. Presentar y matricular ante la Dirección de Investigación e Innovación de la Institución los proyectos de investigación derivados de los programas de la Facultad.
 9. Recomendar a las instancias correspondientes las comisiones de estudios para los profesores vinculados de la Institución, en los términos establecidos en el presente Estatuto y el Estatuto Docente.
 10. Evaluar y proponer el personal docente ocasional y de cátedra de la facultad, de acuerdo con los reglamentos internos de la Institución.
 11. Avalar la vinculación de profesores ocasionales, visitantes y de cátedra, previa recomendación del Decano.
 12. Adoptar su reglamento interno.

ARTÍCULO 32. ACTAS Y ACTOS. De las sesiones de los Consejos de Facultad se elaboran actas numeradas por orden cronológico de la fecha de realización de estas.

Los actos y decisiones se denominarán Acuerdos de Consejo de Facultad y los firmarán el Decano y quien haga las veces de Secretario en el Consejo de Facultad.

TITULO III

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. El régimen administrativo que regula las actividades de la Institución será el que fije la ley o las disposiciones de carácter municipal o interno, siempre y cuando no sean contrarias al ordenamiento jurídico que le es propio por su naturaleza.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. El presupuesto de la Entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en las leyes vigentes sobre la materia, a la ley orgánica del presupuesto, a las disposiciones vigentes del orden Nacional y Municipal, y demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o las sustituyan.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO E INGRESOS

ARTÍCULO 35. LOS INGRESOS Y EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN. Están conformados por:

1. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental y municipal y de otras entidades territoriales o administrativas de derecho público.
2. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.

3. Las rentas que reciba por diferentes conceptos.
4. Las donaciones.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 36. DEL RÉGIMEN DOCENTE. El régimen del personal docente se consignará en el Estatuto Docente, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la Constitución, en la ley y la jurisprudencia vinculante, y las demás normas que le sean aplicables.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 37. DE LA DEFINICIÓN. El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera, de libre nombramiento y remoción, y por aquellos otros que disponga la Ley.

ARTÍCULO 38. DISPOSICIONES APLICABLES. El personal administrativo se regirá por las disposiciones Constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos.

PARÁGRAFO: En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario del personal administrativo, se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo.

CAPÍTULO VI DE LOS JUBILADOS

ARTÍCULO 39. DE LA DEFINICIÓN: Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados.

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES Y LOS EGRESADOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 40. DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil y Académico expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

CAPÍTULO II

DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS

ARTÍCULO 41. EGRESADO. Persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa o carrera, pero que aún no ha recibido el título académico.

ARTÍCULO 42. GRADUADOS. El graduando es la persona natural que, previa culminación del programa académico y cumplimiento de requisitos de ley y los exigidos por la respectiva institución de educación superior, recibe el título académico.

ARTÍCULO 43. DE LAS RELACIONES. La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados y graduados propicia su participación en los órganos de gobierno que establezca la Constitución, la Ley y los estatutos de la Institución.

TÍTULO V

DEL CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 44. DEL CONTROL FISCAL. El Control Fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la Ley.

ARTÍCULO 45. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 46. DEL CONTROL INTERNO. Se ejercerá en los términos de la Constitución Política y la Ley.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 47. DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas.

TÍTULO VII
DEL BIENESTAR
CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONCEPTO, DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 48. DEL CONCEPTO. El bienestar institucional se regirá por el estatuto de bienestar expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley y demás normas concordantes.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 49. DEL CONCEPTO. Posibilitar la interacción de la Institución en el ámbito nacional e internacional incentivando el multiculturalismo, el fortalecimiento de los vínculos de cooperación, el desarrollo de proyectos de investigación y la innovación en los procesos de enseñanza aprendizaje.

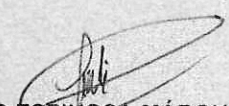
TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS. En los aspectos no previstos en el presente Estatuto, se aplicarán en su orden el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la presente norma.

ARTÍCULO 51. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias en especial, los Acuerdos del Consejo Directivo 013 de 2016, y 026 de 2019 con sus normas modificatorias o complementarias.

Dado en el Municipio de Envigado, 30-09-2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ESPINOSA MÁRQUEZ
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


JOSÉ FERNANDO HOYOS GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: JOSE FERNANDO HOYOS GARCIA

Revisó: JOSE FERNANDO HOYOS GARCIA

Aprobó: BLANCA LIBIA ECHEVERRÍA LONDOÑO
